

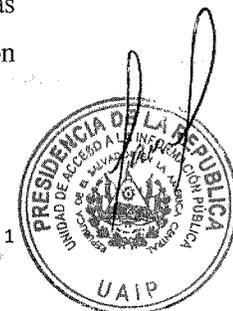


58-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del ocho de noviembre de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor [REDACTED], quien solicita: *“Información que corresponde al período comprendido del 2010 al 2012 del referido Proyecto: a) Informe de ejecución presupuestaria de los montos del PFGL, asignados a la SSDT para la ejecución del componente de Apoyo a la estrategia de descentralización, desde su puesta en marcha a la fecha. b) Detalle de las actividades ejecutadas por la SSDT, desglosadas por departamento y municipio, en relación al componente número tres “Apoyo a la estrategia de descentralización que se hayan realizado desde el 2010 a la fecha. c) Detalle de las actividades y estudios realizadas en el periodo 2010 al 2012 en relación a los Subcomponentes de a) Elaboración de Diagnósticos Sectoriales, b) Formación de consensos sobre descentralización y c) Definición de reformas relativas a la descentralización.”*
2. Que el día veintitrés de octubre del año en curso, por medio de resolución suscrita por el presente funcionario, se amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud de información hecha por el señor [REDACTED], y estando en el plazo antes mencionado, procedo a dar respuesta a la solicitud planteada, por medio de la siguiente resolución.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención



breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [REDACTED]

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Sub Secretaría de Desarrollo Territorial y Descentralización (en lo sucesivo

SSDT) que forma parte de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En respuesta a dicho requerimiento la SSDT, contesto a través de su titular, licenciado Guillermo Galván.

En relación a la solicitud de información presentada se adjunta copia del desarrollo por el titular de la SSDT, de acuerdo a las preguntas realizadas por el solicitante, que consta de 3 folios útiles. Por lo que, no estando sujeta a una de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la ley de la materia, se procede a entregar.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED] en su calidad personal, de fecha 22 de octubre de los corrientes.
2. Entréguese al peticionario la información relacionada a la *“Información que corresponde al período comprendido del 2010 al 2012 del referido Proyecto: a) Informe de ejecución presupuestaria de los montos del PFGL, asignados a la SSDT para la ejecución del componente de Apoyo a la estrategia de descentralización, desde su puesta en marcha a la fecha. b) Detalle de las actividades ejecutadas por la SSDT, desglosadas por departamento y municipio, en relación al componente número tres “Apoyo a la estrategia de descentralización que se hayan realizado desde el 2010 a la fecha. c) Detalle de las actividades y estudios realizadas en el período 2010 al 2012 en relación a los Subcomponentes de a) Elaboración de Diagnósticos Sectoriales, b) Formación de consensos sobre descentralización y c) Definición de reformas relativas a la descentralización.”*
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

